

**Nombre del alumno: Alexis Francisco Galera Hernández**

**Nombre del catedrático: Lic. Martha Laura Ugalde Pérez**

**Nombre del trabajo: Investigación**

**Materia: Bienes y Sucesiones**

Pichucalco, Chiapas a 09 de mayo de 2020

**Concepto general del derecho real.**

Los derechos reales son aquellos que autorizan a su titular a obtener ciertas ventajas económicas de una cosa, dentro de las posibilidades de la misma, así como a ejercer un poder de inmediata dominación. Son de carácter directo, excluyente y protegido frente a todos, sin necesidad de intermediarios.

**Comparación de los derechos reales y los personales**

Los derechos reales pueden definirse como la relación jurídica que existe entre una persona y un bien o cosa (es de carácter más administrativo).

El derecho real Crea una relación directa e inmediata con la cosa que es un objeto y de la cual puede el titular disfrutar sin limitación mientras que el personal, Se origina por la relación de dos personas, en donde una de ellas es denominada deudor que debe cumplir con una determinada prestación de dar, hacer o no hacer algo a otra persona denominada acreedor

**Dualismo**

**Dualismo jurídico** es una teoría que afirma que no existe un único sistema [jurídico](https://es.wikipedia.org/wiki/Jur%C3%ADdico) sino que existen dos completamente separados e independientes: el [derecho internacional](https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_internacional) y el [derecho interno](https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_interno). Tanto uno como el otro rigen distintos ámbitos y distintos sujetos, mientras que el derecho internacional rige las relaciones Estado-Estado; el derecho interno rige las relaciones Estado-Individuos.

**Doctrinas monistas.**

Es la teoría que afirma que solo existe un único sistema jurídico.

**Doctrinas eclécticas:**

Distinguen dos conceptos del [derecho real](https://espana.leyderecho.org/derecho-real/):

Interno: hace referencia al poder directo e inmediato del hombre hacia la cosa.

Externo: hace referencia a la obligación pasiva universal por la que los terceros han de abstenerse de toda perturbación en una situación jurídica.